

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2018-00095-00

Se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **17** del mes de **mayo** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación e interrogatorio a las partes, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE EN REIVINDICACIÓN

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Testimonios de ELSA EDELMIRA PRIETO GONZÁLEZ, SANDRA LILIANA MONTENEGRO LUNA y LEIDY YECENIA TORRES HOYOS.

Se insta al apoderado judicial de la demandante para que procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz.

3. Inspección judicial ya fue decretada y practicada.

DEL DEMANDADO EN REIVINDICACIÓN

1. La documental allegada, con el valor probatorio que la ley asigne.
2. Testimonios de ROCIO ADRIANA AMEZQUITA ARIAS, SANGUINO MADARIADA ARIDES, JOSÉ ALFREDO CELY LÓPEZ.

Apoderado judicial procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz, y tenga en cuenta que se podrán limitar los testimonios si se consideran esclarecidos los hechos materia de la prueba, inciso 2º artículo 212 C.G.P.

3. Inspección judicial con intervención de perito, ya se realizó el 28 de octubre de 2021 (fl.351).

DEL DEMANDANTE EN PERTENENCIA

1. La documental traída con la demanda.

2. Testimonios de MIGUEL ANTONIO GUAVITA OSPINA, MARTHA NIDIA NAVIA ZAPATA, SONIA ISABEL MEDINA CABREJO y DUBAN ANTONIO JARAMILLO GALVIS.

Mandatario procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz, y tenga en cuenta que se podrán limitar los mismos si se consideran esclarecidos los hechos materia de la prueba, inciso 2° artículo 212 C.G.P.

3. Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada Gloria Patricia Hoyos Rojas.

4. Inspección Judicial ya se practicó.

5. Del dictamen pericial allegado se corre traslado al extremo demandado en reconvencción (fls.288 a 296, 332 a 340, 353, 397, 398, 401 a 408), por el término de 3 días.

DE LA DEMANDADA EN PERTENENCIA

1. La documental obrante en el plenario

2. Solicita los mismos testimonios ya decretados.

DE LA CURADORA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

No solicitó pruebas.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d83a394d8f7b7b8b9091e447a96b229a3b2ec35ecc0d8d881dbf28093275913**

Documento generado en 01/04/2022 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>